

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

**Serie II.**  
**PROYECTOS Y PROPOSICIONES**  
**DE LEY REMITIDOS POR EL**  
**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

17 de junio de 1980

Núm. 97 (f)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 96)

### PROYECTO DE LEY

**De Inspección y Recaudación de la Seguridad Social.**

## ENMIENDAS APROBADAS POR EL SENADO

### (CORRECCION DE ERRATAS)

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

Al haberse observado diversas erratas en la publicación de las enmiendas aprobadas por el Senado en el Proyecto de Ley de Inspección y Recaudación de la Seguridad Social, se insertan a continuación los

artículos correspondientes debidamente corregidos.

Palacio del Senado, 17 de junio de 1980.  
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

#### TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Artículo 5.º

Las infracciones en materia de afiliación y cotización de la Seguridad Social podrán ser:

- a) Simples infracciones.
- b) De omisión.
- c) De defraudación.

1. Son simples infracciones la presentación de los documentos de afiliación y/o de alta y de cotización en la prórroga del plazo reglamentario.

#### ENMIENDAS APROBADAS POR EL SENADO

1. Son simples infracciones la presentación de los documentos de afiliación o de alta fuera de plazo y la presentación de los documentos de cotización en la prórroga del plazo reglamentario.

Artículo 13

1. Las cuotas que se recauden en vía ejecutiva incurrirán en un recargo de apremio del 20 por ciento del importe de la deuda.

Las que se ingresen fuera de los plazos de recaudación en periodo voluntario, pero antes de la expedición de la certificación de descubierto, se abonarán con un recargo de mora del 10 por ciento.

2. Las costas y gastos que origine la recaudación ejecutiva serán siempre a cargo del deudor.

Artículo 14

1. La ejecución contra el patrimonio del deudor, en base a la correspondiente certificación de descubierto, se despachará mediante la providencia de apremio.

2. El Gobierno, mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Seguridad Social, aprobará el oportuno procedimiento para la cobranza de los débitos a la Seguridad Social en vía de apremio.

1. Las cuotas que se recauden en vía ejecutiva se incrementarán con un recargo de apremio del 20 por ciento del importe de la deuda.

1. La ejecución contra el patrimonio del deudor, en base a la correspondiente certificación de descubierto, se despachará mediante providencia de apremio.

2. El Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, aprobará el oportuno procedimiento para la cobranza de los débitos a la Seguridad Social en vía de apremio.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (S)  
Depósito legal: M. 12.500 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID